

para su funcionamiento y dotación de medios.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1º.— Objeto**

Es objeto de la presente convocatoria, la subvención, para gastos corrientes y/o de inversión, a las entidades colaboradoras de Protección Civil para llevar a cabo sus actividades.

**Artículo 2º.— Beneficiarios**

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades sin fines de lucro que, en sus Estatutos o Reglamentos, figuran como colaboradoras de Protección Civil y que no pertenecen a ninguna Entidad Municipal o supramunicipal.

**Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación**

Las solicitudes se presentarán en la Vicepresidencia del Gobierno en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de esta Orden, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Presupuesto detallado de la actividad para la que se solicita subvención.
- Copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen interior.
- Relación nominal de los componentes de la entidad, adjuntando documentación que acredite la cobertura de accidentes mediante la suscripción de la póliza de seguros correspondiente.
- Certificación del Secretario de la entidad acreditativa de subvenciones o ayudas recibidas de otros organismos en el ejercicio pasado, y cuantía de las mismas.

e) Cuantos datos y demás información se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

**Artículo 4º.— Criterios de concesión y cuantía**

Atendiendo a las características de la actividad subvencionable, así como a la capacidad económica de la entidad solicitante y a las ayudas recibidas de otras instituciones, la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja resolverá sobre la concesión de las subvenciones, que en ningún caso excederán el 100% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

**Artículo 5º.— Justificación y Abono**

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

- El 10% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la Resolución favorable.
- El 90% restante, una vez justificada la realización de la inversión o la actividad subvencionada por la previa presentación de las facturas acreditativas del importe del gasto efectuado. Esta justificación deberá realizarse con anterioridad al 30 de octubre de 1993.

**Artículo 6º.— Inspección y control**

Por Vicepresidencia podrán realizarse cuantas comprobaciones se estimen oportunas del programa subvencionado, y se tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si, a juicio de la Vicepresidencia, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

**Disposición Adicional.—** La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja se reserva el derecho de recuperar para sí el material adquirido por la entidad, si éste ha sido subvencionado por el Gobierno de La Rioja en cualquier cuantía o porcentaje, en caso de que la Entidad:

- Cesara en el ejercicio de actividades relacionadas con la protección civil o cambiara esta actividad principal por otra cualquiera.
- Cambiara la dependencia jerárquica y funcional de la entidad existente en la fecha de la Resolución.
- Se constata por inspección de la Vicepresidencia que el fin para el que se adquiere el bien no se utiliza de acuerdo con el espíritu y actividades propias de la protección civil.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Decreto 19/1993, de 22 de abril, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de rentas agrarias de la remolacha*  
I.B.93

En momentos de crisis y de cambios como el actual, debido a la aplicación de reforma de la PAC es necesario el mantener la superficie del cultivo de la remolacha que integrada en una Organización Común de Mercado propia asegura y mantiene las rentas de nuestras explotaciones agrarias.

Ante una política industrial de concentración y reubicación para hacer frente a los transformadores europeos es imprescindible asegurar un mínimo de producción para su mantenimiento y con costes unitarios comparables con el resto de zonas productoras de España.

La pérdida de rentabilidad de la remolacha por el constante incremento de los costes de producción y la estabilización, cuando no, bajada de precios, hacen peligrar la permanencia de este cultivo en La Rioja, con gran repercusión social por la mano de obra que emplea en las explotaciones familiares agrarias.

El Gobierno de La Rioja preocupado por la incidencia que estos aspectos puedan tener en las rentas de los pequeños y medianos agricultores dedicados al cultivo de la remolacha, considera conveniente el establecer unas ayudas que contribuyan a la mejora de las rentas de las explotaciones cultivadoras de remolacha y al mantenimiento de la superficie dedicada a este cultivo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1993, acuerda aprobar el siguiente,

**D E C R E T O**

**Artículo 1.—** Se establece una línea de ayudas destinadas a mantener la superficie de siembra del cultivo de la remolacha y atenuar las pérdidas de renta experimentadas por los cultivadores mediante ayudas directas a la producción y/o reestructuración del sector con el fin de mejorar su competitividad.

**Artículo 2.—** Dicha ayuda se aplicará exclusivamente a la remolacha producida por explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del cupo A + B.

**Artículo 3.—** Los beneficiarios de la ayuda serán las explotaciones familiares agrarias, las sociedades agrarias de transformación y las cooperativas de comercialización de remolacha que posean contrato en vigor con las fábricas azucareras.

**Artículo 4.—** El período de percepción de la presente ayuda se fija entre las campañas 1992-1993 y la campaña 1995-1996 conforme a lo establecido en el art. 110 del Tratado de Adhesión a la CEE.

**Artículo 5.—** La ayuda máxima a conceder queda establecida en 650 ptas. por tonelada A + B entregada en fábrica azucarera, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas se consideran transferencia de gasto corriente.

**Artículo 6.—** Las solicitudes de subvención se harán en el modelo de impreso que se adjunta (ANEXO I). Se presentarán en la Dirección General de Estructuras de la Consejería de Agricultura y Alimentación (Sección de Producción Vegetal, Gran Vía 56 - entreplanta) antes del 30 de marzo de cada año.

**Artículo 7.—** Los requisitos que deberá reunir el beneficiario serán los siguientes:

a) A la hora de entregar la solicitud, deberá presentar el certificado de entrega de remolacha de la campaña correspondiente, expedido por la fábrica azucarera receptora.

b) Presentación de los certificados expedidos por la Delegación de Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social, acreditando estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales.

**Artículo 8.—** El pago se efectuará una vez presentado el certificado de producción expedido por la fábrica azucarera receptora y la resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación para que se efectúe el pago.

**Artículo 9.—** En lo no dispuesto en el presente Decreto, se regulará por el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas del procedimiento de concesión y gestión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Unica.—** Las solicitudes de subvención de la campaña 1992-1993 se presentarán en el plazo de 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Disposición Final Primera.—** Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.—** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de abril de 1993.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.